



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el proyecto de ley **51477 CD – UCR – Evolución** de las diputadas Orciani, Ciancio y Di Stéfano y del diputado Pullaro, por el cual se crea un área de competencia exclusiva para asesoramiento legal, seguimiento, recepción de denuncias y todo aquello concerniente a estafas y demás delitos perpetrados mediante el robo de datos por internet o llamadas telefónicas; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Creación. Crease un área de competencia exclusiva de recepción de reclamos, asesoramiento legal y seguimiento para consumidores víctimas de estafas y demás delitos perpetrados mediante la sustracción de datos por internet o llamadas telefónicas en el ámbito de la Dirección Provincial de Promoción de la Competencia y Defensa del Consumidor, o la que un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2 - Objetivo. El objetivo de esta área es la articulación con otras áreas estatales y la centralización del asesoramiento para realizar la denuncia, reclamos u otras medidas necesarias, así como aplicar mecanismos para impedir embargos o cobros indebidos y/o extorsivos y demás instancias relacionadas con los hechos descriptos en el artículo 1, con el objeto de garantizar los derechos que asisten a los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La Dirección de Dirección Provincial de Promoción de la Competencia y Defensa del Consumidor será



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la autoridad de aplicación de la presente. La reglamentación dispondrá las formas específicas de implementación.

ARTÍCULO 4 - Funciones. La Dirección de Defensa al Consumidor tendrá las siguientes funciones:

- a) deberá dar difusión mediante los medios y mecanismos con los que cuente de la existencia de dicha oficina a fin de que todos los consumidores víctimas puedan acceder al asesoramiento y seguimiento. Asimismo, deberá realizar campañas de difusión para la prevención y el control de daños de los hechos descriptos en el artículo 1;
- b) podrá establecer convenios de cooperación con el Ministerio Público de la Acusación a fin de dar mayor celeridad al tratamiento de estos casos;
- c) deberá ofrecer información en su página de internet web de direcciones de páginas web apócrifas, correos electrónicos y números telefónicos utilizados para cometer los hechos descriptos en el artículo 1, con el objeto de alertar a la población; y,
- d) deberá realizar informes trimestrales sobre robos, estafas y demás delitos en el marco del derecho del consumidor, que deberán publicarse en la página web del organismo.

ARTÍCULO 5 - Funcionamiento. Dicha área especializada contará con personal técnico necesario para atender todas las consultas que se presenten, realizando el acompañamiento al consumidor damnificado desde que toma conocimiento del hecho y hasta el agotamiento de las instancias administrativas y judiciales.

Todas las gestiones, asesoramiento y trámites llevados a cabo por ante la Oficina serán gratuitos para el consumidor.

ARTÍCULO 6 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión Mixta, 23 de agosto de 2023.

**Firmantes: Cattalini – Balagué – Donnet – Espíndola – Galdeano -
Orciani -**